

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informándole que la parte demandada constituyó apoderado judicial, quien allegó contestación de la demanda y propuso excepciones mediante Email rafaelhernandezespinal@hotmail.com el día 25 de noviembre de 2020 a las 3:54 pm, se tiene que el termino de traslado venció el pasado 25 de noviembre de 2020 a las 4:00 pm, acto con el cual quedo trabada la Litis. Sírvasse proveer lo pertinente. **Tuluá - Valle, 10 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1989

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00290-00

VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**Tuluá Valle, diez (10) de diciembre de dos mil veinte
(2020)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el escrito que contiene la contestación de la demanda y propone excepciones fue allegado dentro del término de traslado, por lo que tendrá por contestado el libelo, asimismo se procederá a correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que si a bien lo tiene solicite pruebas adicionales, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),**

RESUELVE:

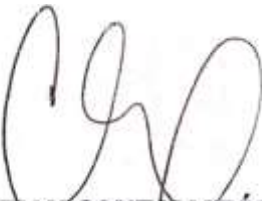
PRIMERO: TENER por contestada en tiempo oportuno la demanda **VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO** por la parte demandada, la señora **MARIA VICTORIA CRUZ BUITRAGO.**

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante, señor **CARLOS HUMBERTO COY BUITRAGO** de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término de cinco (05) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 370 del Código general del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **RAFAEL HERNÁNDEZ ESPINAL** con T.P. 134.024 del C. S. de la J. como apoderado de la señora **MARIA VICTORIA CRUZ BUITRAGO**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a0d7bef69d4687788f8856f487e5ad4311d153fb0c1fdfa0bf2b50d8f214f89

Documento generado en 10/12/2020 02:55:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>